

BONELL, M. J. *et al.*, *Commentary on the International Sales Law. The 1980 Vienna Sales Convention*, Milán, Giuffrè, 1987, 886 pp.

Se trata de una obra que reviste hoy un interés excepcional para abogados, jueces y juristas, ya que la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías inicia su vigencia, entre los países que la han ratificado, el 1º de enero de 1988.

La Convención ya ha sido ratificada por Argentina, China Popular, Egipto, Estados Unidos, Francia, Hungría, Italia, Leshoto, Siria, Yugoslavia, Zambia, y ahora México.

En su primera parte (artículo 16), la Convención define su ámbito de aplicación: *a)* se refiere a compraventas internacionales, es decir, explica su artículo 1º, a compraventas en que las partes tienen su “establecimiento” —deliberadamente se eludió la palabra “domicilio”— en Estados diferentes; *b)* se aplica cuando comprador y vendedor pertenecen a Estados que han ratificado la Convención, o cuando resulta, según las reglas del derecho internacional privado, que el derecho aplicable a la compraventa es el de una parte que pertenece a un Estado que ratificó la Convención; *c)* no se aplica respecto a compraventas hechas para uso personal, familiar o doméstico; ni respecto de subastas, ventas judiciales, ni de compraventas de valores mobiliarios, títulos mercantiles, dinero, buques, aerodeslizadores, aeronaves o electricidad (artículo 2); *d)* se aplica exclusivamente sobre la formación del contrato de compraventa y las obligaciones y derechos del comprador y vendedor, pero no respecto de la validez del contrato, ni de sus efectos en la propiedad de las mercancías, ni de la responsabilidad penal del vendedor por las lesiones o muerte que causaran las mercaderías a una persona.

Es un ámbito de aplicación bien delimitado, pero amplio, que se irá ensanchando a medida que haya nuevas ratificaciones. En relación con México, conviene notar que se aplicará, por haberla ratificado ambos países, respecto de las compraventas entre México y Estados Unidos, que constituye la parte más importante de nuestro comercio internacional.

Es sabido que la sola ley no basta para crear derecho, especialmente cuando ésta ha de tener una vigencia internacional. Se requiere que

surja una doctrina que explique el texto, lo interprete y lo ponga en relación con las situaciones jurídicas concretas que surjan. El libro que aquí se comenta viene a significar un paso importante en esa producción de una doctrina jurídica internacional sobre la Convención de Viena. Contiene un conjunto de comentarios de cada uno de los artículos de la Convención, hechos por prestigiados especialistas: J. Barrera Graf (México), H. T. Bennett (Australia), S. K. Date-Bah (Ghana), G. Eörsi (Hungría), M. Evans (Inglaterra), E. A. Farnsworth (Estados Unidos), E. Jayme (República Federal de Alemania), W. Khoo (Singapur), V. Knapp (Checoslovaquia), O. Lando (Dinamarca), D. Maskow (República Democrática Alemana), B. Nicholas (Inglaterra), J. Rajski (Polonia), K. Sono (Japón), D. Tallon (Francia) y M. Will (República Federal de Alemania). Casi todos ellos fueron miembros de la delegación de sus propios países a la conferencia de Viena que aprobó el texto, por lo que su opinión sobre el mismo tiene un interés especial. Cabe destacar entre todos los colaboradores a Jorge Barrera Graf, no sólo por ser mexicano, sino además porque fue el director del grupo de trabajo que elaboró el proyecto.

No obstante la diversidad de autores, el volumen ha logrado una unidad formal encomiable. Todos los estudios se publican en inglés, con notas, no a pie de página, sino intercaladas en el texto. El volumen sigue puntualmente el orden de la Convención. Los estudios van comentando los artículos de la Convención, uno por uno. A cada artículo corresponde un estudio. Casi todos los estudios tienen la misma estructura, consistente en tres partes. En la primera se dan los antecedentes del artículo habidos en las convenciones de La Haya sobre el contrato de compraventa, en las discusiones del grupo de trabajo que elaboró el proyecto, y en las discusiones de la conferencia de Viena que aprobó el texto; esta parte viene a constituir un elemento necesario para la explicación y la posterior interpretación del artículo. La segunda parte es un análisis detallado del contenido del artículo, con referencias a otros artículos de la Convención con los que está relacionado. La tercera parte consiste en un interesante ejercicio jurídico: los autores reflexionan ahí sobre los posibles problemas que pueda tener la aplicación del texto.

Este método de ir comentando artículo por artículo es adecuado. Lo que se requiere, por ahora, es la comprensión del texto con la mayor fidelidad posible. Después tendrán que hacerse estudios monográficos sobre diversos temas de la compraventa internacional, que sirvan de base a posteriores exposiciones de conjunto que puedan prescindir del sistema y orden de la Convención.

El volumen comprende además el texto aprobado de la Convención en sus seis idiomas oficiales (Árabe, Chino, Español, Inglés, Francés y Ruso), una bibliografía relativa a las convenciones de La Haya de 1964, otra específicamente sobre la Convención de Viena y un índice de materias.

Es, en síntesis, una obra de consulta indispensable para quienes quieran conocer el régimen de la compraventa internacional. Cada uno de los trabajos que contiene merecen un comentario especial.

Jorge ADAME GODDARD

BRAÑES, Raúl, *Derecho ambiental mexicano*, México, Universo Veintiuno, 1987, 535 pp.

1. *Generalidades*

El libro *Derecho ambiental mexicano* es una obra que puede decirse marca la pauta de lo que debe ser el análisis de la materia administrativa, cuando ésta se enfrenta a problemas tan complejos como son el deterioro ambiental, y el nuevo estilo de desarrollo que implica impedir este proceso.

2. *El autor*

El autor, Raúl Brañes, no es tan sólo uno de los más connotados expertos en la materia, puede decirse que es uno de los pocos maestros que con sus ideas y su gran formación jurídica han contribuido a la preparación de abogados con esta visión. Es en este contexto en que destaca su obra, que puede considerarse como el primer tratado de derecho ambiental en nuestro país, que por su estructura permite el conocimiento global y profundo de la materia ecológica y sus implicaciones jurídicas.

3. *Aspectos metodológicos*

El libro contiene una metodología que es pionera para el derecho administrativo mexicano, ya que para delimitar el objeto de estudio es necesario estructurar un sistema que permita hacer congruente la legislación de la materia que se encuentra dispersa en más de 145 dis-